

**SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN
03 DE SEPTIEMBRE DE 2021
ACTA NO. TEEM-PLENO-117/2021
17:00 HORAS**

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- (Golpe de mallette). Buenas tardes, siendo las **diecisiete horas con diez minutos** del día tres de septiembre del año dos mil veintiuno, da inicio la sesión pública virtual del **Tribunal Electoral del Estado de Michoacán**, convocada para esta fecha. Secretario, por favor, dé cuenta con las formalidades correspondientes para el desarrollo de la presente sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Magistrada Presidenta. De acuerdo con el artículo 14 fracciones décima y décima primera del Reglamento Interno de este Tribunal, doy fe que en la pantalla que tengo frente a mí, se encuentran presentes **cuatro** personas que concuerdan sus rasgos físicos, sin grado de error, con las Magistradas y el Magistrado que conforman el Pleno de este Tribunal. Por ello, y a fin de verificar el quórum legal para sesionar, realizo el pase de lista siguiente: -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Presente Secretario. ---

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Presente. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Presente. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Presente, perdón creo que hay un micrófono abierto, gracias, prosiga Secretario por favor. -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta, le informo que se encuentran presentes, de manera remota y en tiempo real, **cuatro** de los **cinco** integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas. Es importante destacar que el desarrollo de la presente sesión pública, bajo la modalidad en que se practica, se fundamenta en los **Acuerdos Plenarios** de **17** y **19** de marzo; **17** de abril y **14** de mayo, así como el Acuerdo Administrativo de Presidencia de **30** de marzo, todos del año dos mil veinte, los cuales fueron emitidos en atención a la contingencia que se vive en todo el país, y con el propósito de reducir el riesgo de contagio entre el personal de este Tribunal y los justiciables. Acuerdos que han sido hechos del conocimiento de la ciudadanía a través de los estrados de este Tribunal y del Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, así como la propia página de internet. -----

Bajo ese tenor, el orden del día propuesto lo constituyen la aprobación del acta de sesión de Pleno número TEEM-PLENO-110/2021, celebrada el veintiséis de agosto del año en curso, y un Proyecto de Sentencia de Procedimiento Especial Sancionador propuesto por la Magistrada Presidenta Yurisha Andrade Morales; cuyos datos de identificación y partes se citarán posteriormente. -----



MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario. Magistradas, Magistrado, está a su consideración la propuesta del orden del día. Al no existir intervenciones le pido al Secretario tomar la votación. -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta, se consulta en votación nominal si aprueban el orden del día, con el que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Conforme. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta, le informo que el orden del día, fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Secretario, por favor continúe con el orden del día. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta. El primer punto del orden del día corresponde a la **dispensa de la lectura del acta de sesión de Pleno número TEEM-PLENO-110/2021, celebrada veintiséis de agosto del año en curso, previamente circulada.** -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario, se pone a consideración del Pleno. Al no existir intervenciones, le pido al Secretario tomar la votación. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Magistrada Presidenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- De acuerdo. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta, le informo que la dispensa de la lectura del acta en mención, fue aprobada por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario, por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Presidenta. El **segundo** punto del orden del día, corresponde a la **aprobación del contenido**



del acta de sesión de Pleno número TEEM-PLENO-110/2021, celebrada el veintiséis de agosto del año en curso. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario, Magistradas, Magistrado, está a su consideración la propuesta. Al no existir intervenciones, le pido al Secretario tomar la votación. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. Con gusto Presidenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Conforme. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta, le informo que el contenido del acta sometida a aprobación, fue aprobado por **unanimidad** de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario, por favor continúe con el orden del día. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta. El **tercer** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-111/2021**. Quejoso: Alfonso Jesús Martínez Alcázar. Denunciados: Guillermo Valencia Reyes, Carlos Garfias Merlos, Partido Revolucionario Institucional y otro. **Magistrada Ponente:** Yurisha Andrade Morales. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Secretario, por favor dé la cuenta del proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado. Doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador TEEM-PES-111/2021, promovido por Alfonso Jesús Martínez Alcázar en contra de Guillermo Valencia Reyes, otrora candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, Carlos Garfias Merlos, Arzobispo de Morelia, Partido Revolucionario Institucional y la empresa denominada Publicaciones Metropolitanas, editora del periódico Publmetro, por la presunta utilización de símbolos religiosos y difusión de propaganda electoral en veda electoral. -----

En la consulta, se propone declarar la **inexistencia** de las infracciones atribuidas a los denunciados, en razón de que del estudio pormenorizado de los elementos probatorios, argumentos y hechos en general expuestos por el quejoso, no quedó demostrada la existencia de la irregularidad consistente en la violación al principio constitucional de separación de Iglesia-Estado, que consagra el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues las pruebas no reflejaron que los denunciados hubieran hecho uso de símbolos religiosos o alguna propaganda alusiva a alguna religión a través de actos de campaña en su



beneficio, aspecto necesario para tener configurado los hechos denunciados, ya que para tener por acreditada esta infracción, los actos realizados se deben acompañar de expresiones que identifiquen o ligen a una opción política con cuestiones religiosas, al grado que afecten la voluntad de la ciudadanía para votar o dejar de votar por ella, y provoquen una ruptura en el principio de laicidad y equidad en la contienda, lo que en el presente caso no ocurrió. -----

Asimismo, respecto a la supuesta difusión de propaganda electoral en la etapa de veda electoral, no se actualizó el elemento personal, debido a que la publicación de la nota periodística en el diario Publímetro, estuvo unilateralmente a cargo de la empresa Publicaciones Metropolitanas, en pleno ejercicio de su labor periodística establecida en el artículo 7 de la Constitución Federal, aunado a que, para que se actualice la vulneración aludida, la difusión de actos de campaña y propaganda electoral, de conformidad con el artículo 169 del Código Electoral del Estado de Michoacán, debe llevarse a cabo por los partidos políticos, dirigentes, candidatos registrados o simpatizantes, lo que en el presente caso no ocurrió, ya que el referido medio de comunicación fue quien difundió la nota periodística del evento público consistente en el cierre de campaña del candidato denunciado, son que haya existido autorización por este último o contratación de servicios para su difusión a través del referido periódico. Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario. Magistradas, Magistrado a su consideración el proyecto de la cuenta, adelante Magistrada Camacho -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Gracias Presidenta, con el debido respeto para la Magistrada Ponente, en esta ocasión me apartó del sentido del proyecto que somete a nuestra consideración, lo anterior pues si bien, puedo compartir las consideraciones que sustentan la inexistencia de la infracción consistente en la utilización de símbolos y expresiones de carácter religioso, considero que en el caso sí se actualiza la diversa infracción relativa a la difusión de propaganda electoral durante la etapa de veda electoral, ello es así pues en mi concepto y contrario a lo que se nos propone en el proyecto en análisis, considero que el elemento personal de la conducta en estudio sí se actualiza, pues resulta evidente que la nota difundida se refiere al entonces candidato Guillermo Valencia, en tal sentido considero incorrecto el estudio realizado respecto a dicho elemento personal, pues éste se realiza partiendo de la base de que fue el medio de comunicación quién unilateralmente decidió realizar la publicación cuestionada, cuando a mi consideración y siguiendo la jurisprudencia trazada por la Sala Superior, tal estudio debe versar precisamente respecto al elemento personal, es decir respecto a la persona a quién se refiere la publicación, siendo en este caso al candidato denunciado; de ahí que, en mi concepto si se actualizan los tres elementos para tener por acreditada la difusión de propaganda electoral durante el periodo de veda y en todo caso, las consideraciones respecto a la voluntad del entonces candidato para que fuera difundida la publicación, o el estudio respecto de un posible deslinde ante una conducta evidentemente contraria a las normas que rigen la propaganda electoral, pudiera ser objeto de análisis en un apartado distinto relativo a la individualización de la sanción y a la probable responsabilidad de los sujetos denunciados. Por las consideraciones respetuosamente expuestas, me permito apartarme del proyecto que se encuentra a nuestra consideración, es cuánto. -----



MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Magistrada. ¿Alguien más desea hacer uso de la voz? Adelante Magistrada Bahena. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Gracias Presidenta, con el debido respeto, en el caso en concreto tampoco acompaño la determinación de inexistencia de violación atribuida al candidato denunciado y al medio de comunicación Publicaciones Metropolitanas, editora del periódico Publmetro, respecto de la difusión de propaganda electoral en periodo prohibido por la normativa electoral, específicamente en el de la veda. Si bien se acompañan las consideraciones relacionadas con la falta de acreditación de la existencia de una infracción por el uso de símbolos religiosos de manera indebida, tal como lo adujo el denunciante; no obstante lo anterior, es que al establecerse de forma plena la inexistencia en fracciones por parte de los denunciados, en el resolutive correspondiente y no haber realizado el estudio en un apartado separado, es que no me es factible acompañar el proyecto que amablemente se pone a nuestra consideración. -----

Lo previamente referido es así, puesto que, si bien la empresa moral indicó que la publicación fue realizada dentro del ejercicio de la labor periodística, lo cierto es que la misma existen elementos que permiten concluir que se trata de una publicación de carácter prohibido; ya que en ella, se destaca la imagen y el nombre del candidato denunciado, así como frases relacionadas con la elección municipal que se llevó a cabo el 6 de junio, entre ellas de manera textual, Guillermo Valencia, inicia la verdadera Revolución Moreliana, otra, vamos a ganar por un Morelia en paz Guillermo Valencia, otra más, éste es el inicio de una verdadera Revolución moreliana, la clave cinco ejes de gobierno, seguridad, recuperación económica, impulso al turismo, salud, combate a las adicciones y tenemos una cita con la historia de México, vamos a hacer historia, mis revolucionarios, hasta aquí las citas textuales, imágenes y frases que lo posicionan ante el electorado y exponen contenido que promueven sus propuestas de campaña, más allá del periodo permitido por la ley para hacer la difusión correspondiente, conocido como el de veda electoral y para mayor ilustración se identifica incluso en esta publicación tres páginas, destacando la página frontal o principal en la que se identifica el candidato denunciado en lo que aparenta ser su cierre de campaña en un espacio al aire libre, rodeado de gente en la que se señala lo siguiente, Guillermo Valencia, inicia la verdadera revolución moreliana, en la página dos, destaca vamos a ganar por un Morelia en paz Guillermo Valencia y en la página 3, tenemos una cita con la historia de México vamos a hacer historia y mis revolucionarios. Bajo este contexto, es mi convicción que se acreditan los elementos temporal, material y personal de conformidad con lo establecido por la Sala Superior en la jurisprudencia 42 del 2016 de rubro, **VEDA ELECTORAL FINALIDADES Y ELEMENTOS QUE DEBEN CONFIGURARSE PARA ACTUALIZAR UNA VIOLACIÓN A LAS PROHIBICIONES LEGALES RELACIONADAS**, también el temporal en virtud de que la publicación tuvo verificativo el 3 de junio, el personal porque en ella aparecen destacadamente el ciudadano Guillermo Valencia Reyes, entonces candidato a la presidencia municipal de Morelia, postulado por el partido Revolucionario Institucional, así como el elemento material, ya que debido de un análisis integral y contextual de la nota, se arriba a la conclusión de que la misma constituye propaganda electoral y ello es así, debido a que se trata de una publicación que inicialmente estaría amparada en el ejercicio de la libertad de

prensa, sin embargo en ella se destaca no el cierre de campaña con una noticia del acontecer político, pues, contrario a ello, se advierte de forma destacada la imagen, nombre y frases que lo posicionan ante el electorado, tal situación deriva de un análisis respecto de la publicación, a través de lo que se ha denominado como equivalentes funcionales ya que si bien no solicitar el voto expresamente, y los elementos de la misma constituyen alusiones que inciden en la jornada electoral del 6 de junio; sostener lo contrario es permitir la realización de actos que inicialmente amparados en la licitud genera un efecto contrario a través de un fraude a la ley. -----

Bajo este contexto, y por las razones indicadas lo que correspondería es sancionar al candidato denunciado, así como la empresa de publicaciones referidas por su responsabilidad directa en los hechos denunciados y por *culpa in vigilando* al partido que postuló al candidato preferido. El criterio aludido se realiza en congruencia con lo resuelto por este por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional en el expediente TEEM-PES-088/2021 en el que en un caso similar por unanimidad de votos, resolvió la existencia de propaganda en periodo de veda y como consecuencia la responsabilidad del denunciado y del medio de comunicación que la difundió; así como de la culpa in vigilando, es por las razones anteriormente expuestas que, en esta ocasión de manera respetuosa no acompañaré el proyecto que amablemente se pone a nuestra consideración, sería cuánto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Magistrada. ¿Alguien más desea hacer uso de la voz? al agotarse las intervenciones le pido por favor al Secretario, tomar la votación. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- En contra por las manifestaciones referidas, y en caso que de que se genere una mayoría a favor del proyecto, solicito se glose mi respectivo voto particular. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- En contra y anuncio la emisión de mi voto particular. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- De acuerdo con el proyecto. --

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Es nuestra consulta. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta, le informo que el resultado de la votación realizada respecto al proyecto de sentencia, son dos votos a favor, y dos votos en contra con los votos particulares respectivos de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa y la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario. -----



Por consiguiente, tomando en consideración que existe un empate; conforme a lo previsto en el artículo 63 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, por el que se faculta a la Presidencia de este Tribunal, emitir voto de calidad en caso de empate, como ha ocurrido, por tanto, en ejercicio del mismo lo emito y declaro la aprobación mayoritaria del proyecto de sentencia referido. - - -

En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-111/2021**, este Pleno **resuelve:** - - - - -

PRIMERO. Se declara la inexistencia de las infracciones atribuidas a los denunciados, de conformidad con los argumentos vertidos en los considerandos de la presente sentencia. - - - - -

SEGUNDO. Se dejan a salvo los derechos de Alfonso Jesús Martínez Alcázar, para promover en la vía idónea la denuncia que estime pertinente, en relación con el rebase de topes de gastos de campaña, atribuidos al ahora denunciado. - - - - -

Secretario, por favor continúe con el desarrollo de la sesión. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta, le informo que se han desahogado todos los puntos propuestos para esta sesión pública. - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario, Magistradas, Magistrado, siendo las diecisiete horas con veintinueve minutos se da por concluida la presente sesión. Muchas gracias a quienes nos acompañan y a nuestro intérprete de lengua de señas mexicana, muy buena tarde (Golpe de mallette). - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA


YURISHA ANDRADE MORALES

MAGISTRADA


ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

MAGISTRADA


YOLANDA CAMACHO OCHOA

MAGISTRADO


JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS


HÉCTOR RANGEL ARGUETA
TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

El suscrito Licenciado Héctor Rangel Argueta, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69 fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado y 14 fracciones X y XI del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, hago constar que las firmas que anteceden corresponden al Acta de la Sesión Pública Virtual de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número **TEEM-PLENO-117/2021**, misma que fue levantada con motivo de la Sesión Pública Virtual, celebrada el tres de septiembre de dos mil veintiuno, y que consta de ocho páginas incluida la presente y aprobada en Sesión Pública Virtual de ocho de septiembre de dos mil veintiuno, por la Magistrada Presidenta Yurisha Andrade Morales, las Magistradas Alma Rosa Bahena Villalobos y Yolanda Camacho Ochoa, y el Magistrado José René Olivos Campos, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, quienes firman la misma. Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.**


TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS